

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 26 de Abril de 1954

Núm. 92

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas *
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con
10 por 100 para amortización de empréstito

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de Marzo de 1954 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se proceda al anuncio de dos convocatorias: Una de concurso de antigüedad y otra de oposición restringida, entre Médicos que pertenezcan al Escalafón de Médicos titulares de Asistencia Pública Domiciliaria, para provisión en propiedad de todas las plazas pertenecientes a la plantilla del citado Cuerpo, vacantes hasta 28 de Febrero del corriente año, con sujeción a las normas que se determinan:

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 26 de Octubre y 14 de Diciembre de 1953, han sido resueltas con carácter definitivo convocatorias de concurso de antigüedad y de oposición, respectivamente, que habían sido anunciadas para provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, y existiendo gran número de plazas vacantes en el citado Cuerpo, procede anunciar nuevas convocatorias para provisión de las mismas, a fin de que no se interrumpa la normalidad de los servicios.

Por lo expuesto, y al objeto de armonizar los intereses de todos los funcionarios que integran la plantilla del Cuerpo de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de Sanidad se proceda con la mayor rapidez a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de dos convocatorias para provisión de las plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo Médico de titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, hasta el día 28 de Febrero último, inclusive: Una concurso de antigüedad y otra de oposición restringida en el Escalafón del Cuerpo, y otra de oposición restringida entre Médicos que pertenezcan a dicho Escalafón, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Todas las plazas vacantes hasta la citada fecha serán distribuidas en dos grupos, uno que comprenderá las que hayan de ser provistas por concurso de antigüedad, y el otro por oposición restringida.

La distribución de las plazas tendrá lugar mediante sorteo en la forma que acuerde esa Dirección General de Sanidad, procurando que a cada grupo se señalen igual número de plazas de cada categoría. Se exceptuarán del sorteo los casos en que en un mismo Ayuntamiento exista un número par de plazas vacantes, en los cuales serán distribuidas por mitad entre la oposición restringida y el concurso de antigüedad.

2.ª A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Jefaturas provinciales de Sanidad, así como las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla remitirán los datos referentes a todas las plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria o de distrito, cuya vacante se haya producido hasta la fecha indicada anteriormente, y una vez verificado el concursillo local de traslado en los casos que proceda, con arreglo a la Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935, a fin de que sea precisado en el anuncio el distrito a que corresponda cada vacante, debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso podrá verificarse dicho concursillo después de la remisión de aquellos datos a la Dirección General de Sanidad.

Los datos de cada plaza serán expresados con exactitud en la ficha correspondiente, una para cada plaza, que deberá ajustarse estrictamente al tamaño de 10 por 15 centímetros, y demás circunstancias del modelo aprobado por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de Junio siguiente).

Las fichas deberán hallarse autorizadas con la firma del Jefe de Sanidad correspondiente y sello de la Jefatura, y serán remitidas a la Dirección General en el plazo de quince días, contados desde la fecha de

publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando a las mismas relación nominal de las plazas enviadas haciéndose responsables a los encargados del servicio en las Jefaturas de las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la declaración de vacante, omisión de datos u otros errores.

Si con anterioridad a la publicación de esta Orden hubieran sido remitidas fichas de vacantes comprendidas en fechas anteriores a 28 de Febrero del corriente año, en cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de Abril de 1952, deberá hacerlo constar la Jefatura provincial de Sanidad no remitiendo nuevamente las fichas, pero no obstante deberán ser comprendidas en la relación de plazas vacantes que acompañen a las fichas.

3.ª Una vez publicada la relación de plazas que hayan correspondido al grupo de oposición restringida, podrán los Médicos del Cuerpo, con derecho de preferencia para el nombramiento de una de ellas, por encontrarse el interesado en situación de excedencia voluntaria de la plaza de que se trate, en período de volver al servicio activo solicitar el desglose de la misma en un plazo de quince días hábiles, a partir del día en que se inserte aquella relación en el *Boletín Oficial del Estado*, con el fin de que sea incluida en la convocatoria de concurso de antigüedad, en la cual podrá solicitar su nombramiento con la preferencia correspondiente.

4.ª Las instancias solicitando tomar parte en cualquiera de las convocatorias dispuestas por la presente Orden, así como la documentación exigida que ha de acompañarlas serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y se presentarán en la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día en que se publique en el *Boletín Oficial del Estado* la convo-

catoria respectiva con la relación de plazas a proveer y en las horas de servicio que rija en cada uno de dichos Centros. Dichas documentaciones serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde abonarán al propio tiempo, en concepto de derechos, 100 pesetas los que soliciten tomar parte en la oposición, y 40, en el concurso, más 7,50 pesetas por confección de carnet, los que perteneciendo al Cuerpo no posean dicho documento, a cuyo efecto remitirán su fotografía con la firma en el reverso.

Las instancias estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas de cualquier clase ni signos convencionales en la relación nominal de plazas solicitadas, y sin enmiendas, tachaduras o raspaduras. Expresarán el nombre y apellidos del solicitante, fecha y ciudad de nacimiento y número del Escalafón y del carnet.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas provinciales de Sanidad remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección IX de esa Dirección General de Sanidad «Médicos titulares», debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documento relacionado con el concurso u oposición de que se trata, después de transcurrido dicho periodo de tiempo. Las instancias con sus documentaciones irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente y mediante oficio será remitida también a la Sección IX, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de oposición o de concurso abonados por los Médicos interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieren hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria. Igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos de expedición de carnet, que será impuesto por separado del correspondiente a los derechos de concurso u oposición.

5.ª Para poder tomar parte en el concurso de antigüedad o en la oposición restringida será condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en

el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria.

6.ª A las instancias solicitando tomar parte en el concurso de antigüedad (que se ajustarán al modelo publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, de 6 de Junio de 1949), así como las que se presenten para ser admitidos en la oposición restringida, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria, expedida en papel correspondiente, con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

b) Certificación de Penales.

c) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

Quedan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los apartados anteriores los concursantes u opositores que se encuentren desempeñando en propiedad plaza de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria u otro cargo del Estado, acreditando debidamente tal extremo con certificación del Centro correspondiente.

Los que soliciten tomar parte en la oposición deberán acompañar, además, certificación de pertenecer al Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

7.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda y que los interesados acreditarán documentalmente al presentar su instancia solicitando tomar parte en aquél, agrupándose los concursantes a estos efectos, por el siguiente orden:

- I. Excedentes voluntarios.
- II. Excedentes forzosos.
- III. Derechos de consorte.
- IV. Médicos interinos de la plaza solicitada.
- V. Concurstantes generales.

Los comprendidos en el grupo I, tendrán derecho únicamente a la plaza que tuvieren al pasar a aquella situación o a otra plaza perteneciente a otro distrito de Asistencia Pública Domiciliaria del propio Municipio.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría que la de la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a aquella situación, siempre que no tenga reservada la plaza en

la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente reunir todas las circunstancias exigidas en la Orden ministerial de 25 de Enero de 1943, en relación con su petición.

Tendrán el derecho de preferencia comprendido en el grupo IV aquellos Médicos que en la fecha de publicación de la presente Orden desempeñen con carácter interino la plaza elegida, siempre que la hayan desempeñado por espacio de un año, bien en un solo periodo de tiempo o en varias fracciones, siendo también condición indispensable que la plaza pertenezca a Municipio o agrupación de Municipios de censo inferior a 6.000 habitantes, clasificados con una sola plaza de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado documentalmente que reúnen la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten al concurso como «Concurstantes generales».

8.ª Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria, y no podrán figurar más que en un solo grupo para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo objeto harán constar al margen de la instancia, el grupo en que deseen ser incluidos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en primer lugar, o retirándose del concurso, serán presentadas, también, en la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente, durante el periodo de convocatoria, devengando, las primeras los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Médicos que desempeñando plaza en propiedad de la plantilla de Asistencia Pública Domiciliaria en Municipio clasificado con más de una, soliciten plaza del propio Ayuntamiento, comprendida en la convocatoria a la cual hubieran podido optar mediante el concursillo local de traslado a la que se refiere la Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935.

9.ª La constitución del Tribunal que ha de juzgar la oposición, la práctica de los ejercicios y programa que ha de regir en los mismos, se ajustarán a las normas dictadas en la Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* del 21), si bien los ejercicios no serán eliminatorios, sino que el Tribunal se limitará, al juzgar a los opositores en cada ejercicio, a determinar el número de puntos que cada uno merezca por su actuación, pudiendo otorgar cada miembro de

uno a treinta puntos en el primer ejercicio, y en el segundo ejercicio de uno a 15 puntos, obteniéndose la calificación del ejercicio por la media aritmética de la puntuación de cada uno de los miembros del Tribunal. La calificación definitiva consistirá en la suma total de la puntuación obtenida en los tres ejercicios.

10. Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista general de opositores por orden de puntuación. Dicha lista deberá ser aprobada por este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado, fijando al propio tiempo las normas para la elección de plaza, dándose preferencia a los opositores que en la fecha de publicación de la presente Orden desempeñen con carácter interino la plaza que elijan, siempre que la hayan desempeñado por espacio de un año, bien en un solo período de tiempo o en varias fracciones, siendo también condición indispensable que la plaza pertenezca a Municipio o agrupación de Municipios de censo inferior a 6.000 habitantes clasificados con una sola plaza de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria, y que el Médico interesado haya alcanzado en la oposición la puntuación mínima de 30 puntos referida a la obtenida como total en los tres ejercicios.

11. Los aspirantes a plazas comprendidas en la convocatoria de oposición, pertenecientes a las Islas Canarias, verificarán los ejercicios en Las Palmas, a cuyo efecto solicitarán de esa Dirección General de Sanidad la remisión de su expediente a la Jefatura de Sanidad de aquella provincia, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la lista general de opositores admitidos a examen. El Tribunal será designado por la Dirección General de Sanidad oportunamente, verificándose la práctica de los ejercicios en igual forma que ante el Tribunal Central, y una vez verificados los ejercicios el Tribunal remitirá a dicho Centro directivo la relación de opositores por orden de puntuación, con las actas correspondientes, así como los expedientes de aquéllos.

12. Los opositores que no elijan plaza quedarán en la misma situación que la que tenían al tomar parte en la oposición.

13. Los Médicos que resulten nombrados para una plaza, tanto en la convocatoria de concurso como en la de oposición, la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la demarcación de aquélla, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias especialísimas sean autorizados para tener la residencia

en otro lugar, cuya autorización ha de ser solicitada de esa Dirección General, con arreglo a la Orden ministerial de 29 de Julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones ilegales, los propios Médicos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta a la Jefatura provincial de Sanidad a los efectos que procedan en cada caso.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso o de la oposición, que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, cesarán en la plaza anterior a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva plaza adjudicada.

En ningún caso, sin excepción, dejarán de aplicarse las sanciones comprendidas en las Ordenes ministeriales de 21 de Diciembre de 1942 y 20 de Mayo de 1943, según proceda, al que no tome posesión o renuncie a la plaza antes del año de ejercicio en la misma, en las condiciones determinadas por los citados preceptos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de Marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 2080

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Relación de las plantillas de funcionarios de Administración Local aprobadas definitivamente

(Continuación)

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

	Pesetas
Secretario	14.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil	5.000—

Ayuntamiento de Santas Martas

Secretario	10.000—
Auxiliares, dos a	7.000—
Alguacil-Portero	5.000—

Ayuntamiento de Santiagomillas

Secretario	11.000—
Alguacil	3.500—

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina

Secretario	14.000—
Alguacil-Portero	1.200—

Ayuntamiento de Sariegos

Secretario	12.000—
Alguacil,	2.000—

Ayuntamiento de Sobrado

Secretario	11.000—
------------------	---------

Ayuntamiento de Soto de la Vega

Secretario	14.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil-Portero	5.000—

Ayuntamiento de Soto y Amio

Secretario	12.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil	5.000—

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

Secretario	12.000—
Alguacil	5.000—

Ayuntamiento de Toreño

Secretario	15.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil	5.000—

Ayuntamiento de Torre del Bierzo

Secretario	14.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil	5.000—

Ayuntamiento de Trabadelo

Secretario	12.000—
Alguacil-Portero	800—
Depositario-Recaudador	500—

Ayuntamiento de Truchas

Secretario	14.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil-Portero	5.000—

Ayuntamiento de Turcia

Secretario	14.000—
Alguacil	4.000—
Depositario	850—

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Secretario	12.000—
Alguacil-Portero	2.000—

Ayuntamiento de Valdefresno

Secretario	14.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil-Portero	5.000—

Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo

Secretario	10.000—
Alguacil,	550—

Ayuntamiento de Valdugueros

Secretario	8.498—
Portero	500—

Ayuntamiento de Valdemora

Secretario	9.000—
Alguacil	1.000—

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Secretario	11.000—
Auxiliar	7.000—

Ayuntamiento de Valdepolo

Secretario	14.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil	3.000—

Ayuntamiento de Valderas

Secretario.....	15.000—
Auxiliares, dos a.....	7.000—
Alguacil.....	5.000—
Encargado limpieza.....	5.000—
Id. Matadero.....	5.000—
Id. Cementerio.....	3.000—
Agente o Vigilante.....	5.400—

León, 3 de Abril de 1954.

El Gobernador Civil,

J. V. Barquero

(Se continuará)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**DELEGACION DE LEON**

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Recursos y Distribución, en Oficio-Circular número 51754 de fecha 7 del actual, me dice como sigue:

«Asunto: *Pasta para sopa*. — Por Oficio-Circular número 206 de 28 de Agosto de 1950, se fijó el precio de las pastas para sopa exigible en las adjudicaciones de harina a precio de 335 pesetas Qm., y por el número 288, de 22 de Enero de 1951, se dispuso la libertad de venta del referido producto elaborado con harinas procedentes de trigo excedente o de reserva.

Posteriormente, y por Oficio-Circular de 4 de Agosto y 24 de Noviembre de 1953 y de 1.º y 12 de Marzo del año en curso, se reguló el suministro de trigo a dichas industrias, facultándose a los beneficiarios de las mismas para determinar con una limitación mínima los rendimientos en harina de dicho cereal.

Garantizado el suministro de materias primas a las referidas industrias y normalizado el comercio de dicho producto,

Se dispone:

1.º Las pastas para sopa quedan libres de contratación, circulación y precio con efectos de 24 de Noviembre último, en que dió comienzo el actual régimen de asignaciones de materias primas para las industrias de dicha clase.

2.º Se limita a 10 kgs. el máximo envase de pastas para sopa y al de 1 kg. el de las pastas dietéticas, con excepción de las que se suministren a Economatos y Colectividades, que pueden servirse ensacadas o en bolsas y servirse a granel a sus afiliados.

3.º Cada envase llevará una etiqueta en la que se hará constar la clase y procedencia, «trigo de propia reserva», «trigo de asignaciones oficiales», de las harinas; composición y clase del producto; el nombre del fabricante; la localidad en que radica la industria y el peso neto del artículo.

Las bolsas deberán llevar una precinta que garantice la legitimidad del producto.

4.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente se previene.»

León, 22 de Abril de 1954.

2200 El Gobernador Civil-Delegado.

Jefatura Agronómica de León

Atendiendo a la petición formulada por la Hermandad Sindical del Campo de Santa María de Ordás para realizar tratamientos de primavera contra las plagas que atacan a los árboles frutales, y como continuación de los tratamientos de invierno realizados, esta Jefatura, a tenor de la vigente Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908 y disposiciones complementarias, (entre ellas la R. O. de 24 de Junio de 1929), así como el Decreto de 18 de Abril de 1947 y Reglamento en 23-3-1945, ha dispuesto:

1.º Declarar de utilidad pública la realización de tratamientos de primavera contra los árboles frutales en dicho Municipio.

2.º Declarar obligatoria la realización de dichos tratamientos mediante arseniato de plomo, o insecticidas orgánicos de la serie D. D. T. que expresamente facilite o apruebe esta Jefatura.

3.º Los agricultores que deseen realizar individualmente dichos tratamientos deberán practicarlos debidamente dentro de la segunda quincena de Abril o primera de Mayo, bajo la dirección e inspección del Ingeniero correspondiente de esta Jefatura. Pasado el plazo señalado, los tratamientos serán realizados por la Hermandad a expensas del fruticultor moroso.

4.º Autorizar a dicha Hermandad para realizar colectivamente los tratamientos de los árboles de los agricultores que lo deseen.

5.º El coste que la Hermandad podrá repercutir sobre los fruticultores no excederá de una peseta y media por cada árbol tratado que sea de porte corriente.

6.º El precio al que la Hermandad podrá vender a los agricultores que lo soliciten, el producto facilitado, será de ocho pesetas el kilogramo.

7.º Conforme determina el artículo 5.º de la Ley mencionada, se previene que la negligencia, desidia o indiferencia de lo mandado, se sancionará con multas de 25 a 300 pesetas.

8.º Contra este acuerdo cabe recurrir al Ilmo. Sr. Director General de Agricultura dentro del plazo de quince días.

9.º La Hermandad debe hacer llegar este acuerdo a conocimiento de todos los afectados.

León, 14 de Abril de 1954.—P., El Ingeniero Jefe accidental, Joaquín Belmonte.

2178

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, las bases del concurso para la iluminación durante las próximas fiestas de San Juan y San Pedro, de la calle de Ordoño II, plazas de Santo Domingo y San Marcelo, y Glorieta de Guzmán, a base de tubos de gas, para alumbrado de diferentes tonalidades y formas, a suministrar, instalar, desmontar y custodia, conforme a los requisitos y condiciones especificados en las mismas, se anuncia dicho concurso, con estricta sujeción a las aludidas bases.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente al de expiración del plazo anteriormente señalado.

Los optantes al concurso constituirán previamente en la Depositaria municipal, o Caja General de Depósitos, la fianza de 4.000 pesetas.

El precio a ofertar por los trabajos y suministro indicados no excederá de 200.000 ptas., y su pago se condiciona a realizar en cuatro anualidades, a partir del ejercicio en curso.

Las bases y condiciones económico-administrativas se hallan de manifiesto en la oficina de Secretaría-Negociado de Fomento—a disposición de cuantos les interese tomar parte en este concurso.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don, vecino de, con domicilio en, enterado de las bases y condiciones económico-administrativas rectoras del concurso anunciado por el Excmo. Ayuntamiento para el suministro, instalación, desmonte y custodia de tubos de gas de diferentes tonalidades y formas, para la iluminación de la calle de Ordoño II, plazas de Santo Domingo, San Marcelo, y Glorieta de Guzmán, durante las próximas fiestas de San Juan y San Pedro, se compromete al suministro de los tubos y trabajos indicados en referidas bases en el precio de ptas. céntimos (en letra).

León, 22 de Abril de 1954.—El Alcalde, A Canórniga.

2204 Núm. 421.—184,25 ptas.

Imprenta de la Diputación.—León